

ESCRITURA: 41260

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DEL 2014

OPERACIÓN: DILIGENCIA DE FE DE HECHOS

A FAVOR: RBF VIVIENDA RESEIDENCIAL, S.A DE C.V.

CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, AL DIA 03 DEL MES DE FEBRERO DEL  
2015 DOS MIL QUINCE



NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

TITULAR

Lic. Jaime de Anda Cabrera

Paseo del Bajío No. 113, Col. Jardines 1ª. Secc.  
Celaya, Gto.



ESCRITURA PÚBLICA: 41,260 CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA ----

DEL TOMO: 1634 MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO -----

EXPEDIENTE: 9901.14-----

En la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, a 23 veintitrés de diciembre del 2014 dos mil catorce, ante mi Licenciado JAIME DE ANDA CABRERA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 UNO, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Paseo del Bajío número 113 ciento trece, Primera Sección, Colonia Jardines de Celaya, SE HACE CONSTAR: -----

La comparecencia de los señores MA FERNANDA BALDERAS FERNANDEZ y ROBERTO BALDERAS CARRILLO quienes me manifiestan que vienen a constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, que girará bajo la denominación de RBF VIVIENDA RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y estando convenidos en las condiciones, régimen de la sociedad, capital social, forma, objeto social y funcionamiento de la misma, es su libre deseo otorgar la presente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables, y al siguiente antecedente, cláusulas y Estatutos Sociales: -----

----- ANTECEDENTE -----

UNICO.- A petición de los comparecientes se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso con Clave Única del Documento (CUD) Número A201410220943472012; concedido con fecha 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, documento que doy fe tener a la vista y el que agrego al apéndice de documentos bajo el número de orden que le corresponda, así como al primer testimonio que del presente se expida. -----

Documento en el que en términos de lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad que en este acto se constituye tendrá las siguientes responsabilidades, las que literalmente copio: -----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso o Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Atento lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

----- CONSTITUCION -----

PRIMERA.- Los comparecientes, por medio de este instrumento, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, con sujeción a las Leyes Mexicanas y que se registrará por lo dispuesto en esta escritura, en la que quedan formalizados sus Estatutos, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables. -----

----- DENOMINACION -----

SEGUNDA.- La sociedad se denominará RBF VIVIENDA RESIDENCIAL y siempre deberá ir acompañado de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. -----

----- DURACION -----

TERCERA.- La sociedad tendrá una duración indefinida a partir del día de firma del presente instrumento. -----

----- DOMICILIO -----

CUARTA.- El domicilio social es la Ciudad de Celaya, Guanajuato, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero y señalar domicilio convencional en sus contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado el mismo. -----



----- OBJETO -----

**QUINTA.** Es objeto de la Sociedad:-----

- a) La adquisición, enajenación, compra, venta, arrendamiento, administración, operación, construcción, desarrollo, comercialización y disposición por cualquier título legal de bienes inmuebles, para fines habitacionales, propiedad fraccional o Fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios, así como la adquisición y prestación de servicios de comercialización, respecto de desarrollos e inmuebles destinados a desarrollos habitacionales.-----
- b) La administración, manejo y compraventa de terrenos y bienes inmuebles, proyección, coordinación, supervisión, ejecución de obras y urbanización con infraestructura así como construcción y desarrollo de proyectos urbanos, habitacionales populares, habitacionales de interés social, interés medio, campestres, residenciales campestres, rústicos campestres y todos los demás afines a ellos.-----
- c) Diseñar, proyectar, planear, presupuestar, comercializar, comisionar, administrar, analizar y ejecutar la construcción y urbanización de desarrollos inmobiliarios, edificación de proyectos urbanos, habitaciones populares, habitacionales de interés social, interés medio, campestres, residenciales campestres, rústicos campestres y todos los demás afines a ellos.-----
- d) Construir, remodelar, edificar, restaurar y ejecutar todo tipo de proyectos y desarrollos urbanos, habitacionales, populares, habitacionales de interés social, interés medio, campestres, residenciales campestres, rústicos campestres y todos lo demás afines a ellos.-----
- e) Promover, administrar, promocionar y publicitar desarrollos urbanos, habitacionales, populares, habitacionales de interés social, interés medio, campestres, residenciales campestres, rústicos campestres y todos los demás afines a ellos.-----
- f) Gestionar y obtener de las autoridades competentes todo tipo de permisos, licencias, vistos buenos, factibilidades de servicios, autorizaciones de venta de lotes y demás trámites administrativos y legales que se requieran para ejecutar el o los proyectos o desarrollos inmobiliarios que lleve al cabo la sociedad.-----
- g) Solicitar y obtener todo tipo de créditos, financiamientos y préstamos de cualquier institución bancaria y financiera, sea de nacionalidad mexicana o extranjera, pudiendo otorgar todo tipo de garantías reales o personales, para la seguridad de los créditos que se ejerzan, dentro de las que se mencionan, entre otras, garantías civiles, mercantiles, administrativas, fiscales, judiciales o contractuales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) hipotecas; (ii) prendas; (iii) fianzas; (iv) avales; (v) fideicomisos; (vi) depósitos; (vii) títulos de crédito, (viii) otorgar obligación solidaria, y (ix) en general cualquier otro medio legal para garantizar el cumplimiento de obligaciones, cargas, contratos y convenios de la misma sociedad, de sus socios o de terceras personas físicas o morales, con quien tenga relación jurídica o comercial la sociedad.-----
- h) Contratar con cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera, los servicios de administración, operación y ejecución integral de cualquier proyecto que desarrolle la sociedad, incluyendo servicios relacionados con la administración, coordinación y gerencia de los mismos.-----
- i) Contratar con cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera, los servicios de contabilidad, gestión inmobiliaria y jurídica, incluyendo trámite y obtención de licencias, permisos y autorizaciones para cualquier proyecto que desarrolle la sociedad, así como servicios relacionados con la comercialización y venta de los propios proyectos.-----
- j) Contratar a los funcionarios y personal necesario para el manejo y ejecución de sus actividades y la consecución de su objeto social, así como para delegar estas funciones a través de mandatos, poderes, comisiones y asociaciones.-----
- k) Contratar a toda clase de personas físicas o morales para que se de cabal cumplimiento al objeto social.-----
- l) Solicitar, desarrollar, registrar, vender, arrendar, adquirir, transferir, explotar, ceder, usar, poseer o disponer de cualquier otra forma o adquirir derechos de propiedad industrial o intelectual, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y derechos de preferencia y cualquier otro tipo de derechos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, obtener y otorgar licencias o concesiones, de o a favor de terceros, para explotar dicha propiedad industrial, recibir

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

TITULAR

Lic. Jaime de Anda Cabrera

Paseo del Bajío No. 113, Col. Jardines 1ª. Secc.  
Celaya, Gto.



y otorgar asistencia técnica de cualquier tipo.-----

m) Adquirir, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de materiales, implementos, herramientas y accesorios para la construcción, edificación, remodelación, urbanización y diseño de desarrollos urbanos, habitacionales populares, habitacionales de interés social, interés medio, campestres, residenciales campestres, rústicos campestres y en general todo tipo de construcciones o bienes inmuebles.-----

n) Participar en todo tipo de subastas, concursos, licitaciones públicas o privadas, ya sean federales, locales o municipales, de organismos centralizados o paraestatales, que tengan conexión o que estén vinculados con el objeto social de la sociedad.-----

o) Ofrecer al público en general los servicios de construcción, remodelación, restauración, urbanización y edificación de proyectos urbanos, habitacionales populares, habitacionales de interés social, interés medio, campestres, residenciales campestres, rústicos campestres y todos los demás afines.-----

p) Adquirir, arrendar, usufructuar, enajenar, transmitir y donar la propiedad de bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----

q) Realización de cualquier acto de comercio en general, siempre tratándose de bienes y servicios, inclusive asesoría en cualquier ramo comercial y empresarial, especialmente en los de la industria de la construcción.-----

r) Realizar todo lo relativo a la construcción de obra civil, eléctrica o mecánica, proyectos y diseños.-----

s) Suscribir, transmitir, ceder, endosar, girar y avalar títulos de créditos, civiles y mercantiles.-----

t) Adquirir toda clase de acciones, partes sociales, participaciones, obligaciones, intereses, instrumentos financieros de sociedades mercantiles, civiles, cooperativas, bancarias y asociaciones, así como formar parte de ellas.-----

u) Establecer todo tipo de agencias, sucursales, corresponsalias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.-----

v) Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas o almacenes.-----

w) Recibir aportaciones directas e indirectas, económicas, en especie o capital humano, capital de riesgo, garantías líquidas o prendarias, o cualquier subsidio derivado de los distintos programas Federales, Estatales, Municipales, Organismos centralizados o descentralizados, Organismos no Gubernamentales Nacionales e Internacionales.-----

x) En general la celebración de toda clase de actos jurídicos, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos indicados;-----

La sociedad podrá realizar todos los actos materiales y celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios personales, intervenir en cualesquiera otros negocios jurídicos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores fines sociales, o vayan encaminados a la consecución de los mismos.-----

**NACIONALIDAD**-----

**SEXTA.**- La Nacionalidad de la Sociedad es Mexicana, con sujeción a las Leyes Mexicanas.-----

**SEPTIMA.- CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS:** "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerara por este simple hecho como Mexicano respecto de uno y de otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

**CAPITAL SOCIAL**-----

**OCTAVA.**- El Capital Social será variable, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que se señala como mínimo fijo sin derecho a retiro.-----

El capital fijo sin derecho a retiro, estará representado por acciones que comprenden la serie "A" y la parte variable por acciones de la serie "B", confiriendo ambas a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Las acciones representativas de la parte mínima fija deberán ser suscritas a la firma de este instrumento y pagadas



integramente en efectivo conforme lo acuerde la asamblea, el capital variable será ilimitado. -----  
La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos de capital social, así como la expedición de acciones especiales del tipo y las series que estime conveniente, además podrá decretar disminuciones generales del mismo, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que representan el capital social, que se acuerde hacerlo con otro valor, la amortización se hará en los términos y forma que acuerde la asamblea. -----

**NOVENA.**- El capital máximo autorizado es ilimitado, las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sin que por ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad, mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que conforme a los presentes estatutos deban contener, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador único, en su caso. -----  
En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con posterioridad, la sociedad, previa solicitud por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones; deberán expedirse a favor de la persona que aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el libro de registro de acciones de la sociedad. La expedición de los títulos definitivos o de los certificados provisionales de acciones antes mencionada será publicada por cuenta del interesado en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados han sido cancelados y no tienen valor. -----

**DÉCIMA.**- Cada aumento o disminución del capital, ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o a la parte variable del mismo deberá ser decretado por una Asamblea de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. A falta de resolución expresa en cuanto al tiempo y la forma de la Asamblea que haya decretado un aumento o disminución del capital, el Consejo de Administración o el Administrador único, en su caso, podrá determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente según sea el caso. -----

**DÉCIMA PRIMERA.**- En caso de aumento de capital los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de las acciones de que sean tenedores. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del período de quince días siguientes a la fecha de publicación en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----  
Los aumentos y disminuciones al capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para el efecto llevará la sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o por el Administrador único, en su caso. -----

#### ----- ACCIONES -----

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales, se redactarán con los requisitos del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán la cláusula Séptima de estos Estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único, en su caso. -----

**DÉCIMA TERCERA.**- Los títulos de las acciones, así como los certificados provisionales, podrán amparar uno o varias de ellas y llevarán adjuntos cupones para el caso de pago de dividendos. -----

**DÉCIMA CUARTA.**- Cada acción dará derecho a un voto y todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones en los términos de la ley a los accionistas, salvo el caso de que existan diversas clases de acciones. --

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

TITULAR

Lic. Jaime de Anda Cabrera

Paseo del Bajío No. 113, Col. Jardines 1ª. Secc.  
Celaya, Gto.



**DÉCIMA QUINTA.**- En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita en proporción al número de acciones de la sociedad de que sean titulares al momento de ponerse en circulación las acciones de la tesorería. -----

**DÉCIMA SEXTA.**- En caso de disminución del capital variable, la reducción afectará a todos los accionistas, en el porcentaje que representen sus acciones en el capital social, salvo acuerdo en otro sentido tomado por la asamblea de accionistas. -----

**DÉCIMA SEPTIMA.**- La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo. -----

**DÉCIMA OCTAVA.**- Las acciones que se emitan en virtud de un aumento del capital social variable, decretado por la asamblea de accionistas, podrán permanecer depositadas en la Tesorería de la sociedad y serán puestas en circulación según lo resuelva la propia Asamblea. Las acciones de Tesorería también podrán ser puestas en circulación por el Órgano de Administración de la Sociedad y según lo estime necesario el mismo; pero en este caso, la Asamblea de Accionistas que decreta la emisión de tal clase de acciones, deberá autorizar al propio Órgano para ponerlas en circulación. -----

**DÉCIMA NOVENA.**- La transmisión de las acciones nominativas, solo se podrá efectuar con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, quien podrá negarla, designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. -----

**VIGÉSIMA.**- Para el caso de que la sociedad sea representada por un Administrador Único, para la transmisión se requerirá la conformidad del setenta y cinco por ciento de los accionistas que no pretendan enajenar sus acciones. El Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad podrán dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que el accionista les notifique su deseo de transmitir sus acciones, designar un comprador preferencial de las acciones en los mismos términos y condiciones en que el accionista correspondiente pretenda enajenar las suyas. Al efecto, en la notificación al consejo de administración de la sociedad deberán señalarse todos los términos y condiciones de la operación de transmisión de acciones. Transcurrido el plazo de treinta días a que se hizo mención anteriormente, sin que el consejo de administración de la sociedad hubiera designado un adquirente, el accionista podrá enajenar libremente sus acciones, en la inteligencia de que deberá comprobar que la operación se realizó en los términos señalados en su comunicación. Cualquier variación de los términos de la comunicación se entenderá como nueva comunicación del accionista interesado al consejo de administración. Asimismo, cuando la administración recaiga en un Administrador Único, la comunicación deberá hacerse al Administrador Único y al Comisario de la Sociedad. -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- La sociedad será regida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, que es el Órgano Supremo; por un Consejo de Administración, integrado por dos miembros o más que podrán ser o no accionistas de la Sociedad, o un Administrador Único, según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas que haga la elección. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los consejeros en el número que se designen, el Administrador Único en su caso y el Director General, durarán en sus cargos por tiempo indefinido, pudiendo ser reelectos permaneciendo en funciones hasta que se verifique legalmente nueva elección y los electos tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar los nombramientos de los Administradores, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas determinará los emolumentos a los miembros del consejo de administración. -----

**VIGÉSIMA TERCERA.**- Si se opta por consejo de administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar un consejero, de acuerdo con el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS** -----

**VIGÉSIMA CUARTA.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, serán los representantes legales de la Sociedad; funcionarán como lo ordena la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán con respecto a los negocios sociales las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, para



administrar los bienes y derechos de la sociedad así como para ejercer actos de riguroso dominio, salvo que tales facultades les sean restringidas al momento de hacerse la elección; con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro y 2100 dos mil cien del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados y entidades Federativas donde se actúe; así como para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Consejo de Administración por medio de su Presidente o Vicepresidente, o el Administrador Único en su caso, podrán ejercer las siguientes facultades, mismas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: -----

- 1.- Realizar y ejecutar todas las operaciones relativas al objeto social, así como los acuerdos de la asamblea general de accionistas y todos aquellos que le confieran por la ley o por otras cláusulas de esta escritura;-----
- 2.- Administrar los negocios de la Sociedad, llevar la firma social, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; -----
- 3.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas;-----
- 4.- Hacer la emisión de títulos provisionales y definitivos de las Acciones de la Sociedad, fijando el número de éstas que debe amparar cada título;-----
- 5.- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes, Empleados y demás funcionarios de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----
- 6.- Celebrar las operaciones de crédito con Instituciones Bancarias, constituyendo en caso necesario, garantías reales sobre los bienes sociales; -----
- 7.- Suscribir con cualquier carácter, referido a los negocios sociales, toda clase de títulos de crédito.-----
- 8.- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, de su ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; adquirir bienes inmuebles para los fines sociales;-----
- 9.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades con el poder más amplio, inclusive, recusar, interponer recursos, aún del juicio de Amparo; transigir, comprometerse en árbitros, firmar la escritura de compromiso, pactar procedimientos convencionales y hacer sumisiones de jurisdicción; articular y absolver posiciones; hacer pujas posturas y mejoras y pedir adjudicación de bienes y en general, cualquier acto para el que la ley exija cláusula especial;-----
- 10.- Representar a la Sociedad con el poder más amplio ante toda clase de autoridades del Trabajo, de cualquier fuero o jurisdicción, celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos internos del mismo; -----
- 11.- Delegar todas o algunas de sus facultades en uno o más de sus miembros, para que las ejerzan en los lugares y negocios que expresamente se les designen; y -----
- 12.- Otorgar toda clase de poderes y revocarlos cuando lo estime conveniente.-----

**VIGESIMA QUINTA.-** La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso podrán nombrar un Director General, un Sub-director, Apoderados y uno o más Gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y actuarán en el ejercicio de sus cargos conjunta o individualmente, con las facultades que expresamente se les confieran al hacerse la designación.-----

#### VIGILANCIA: -----

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, que podrán o no ser accionistas y tendrán las facultades, obligaciones y responsabilidades que fijan los artículos 166 ciento sesenta y seis al 171 ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos y permanecerán en funciones, hasta que se verifique legalmente nueva elección y los electos tomen posesión del cargo.-----

#### CAUCIÓN DE FUNCIONARIOS: -----

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** Los Consejeros, el Administrador Único en su caso, el Director General, los Gerentes y Comisarios, caucionarán sus respectivos manejos, con depósito previo en caja de la sociedad de 1 una acción





NOTARIA PUBLICA NUMERO 1  
TITULAR

Lic. Jaime de Anda Cabrera

Paseo del Bajío No. 113, Col. Jardines 1ª. Secc.  
Celaya, Gto.



liberada si fueran accionistas, o su equivalente en efectivo, si son personas extrañas a la Sociedad, hasta que dejen de fungir en sus cargos y en su caso, hasta que la asamblea apruebe las cuentas de su respectiva gestión. --

----- **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** -----

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La asamblea general de accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad. Podrá acordar y ratificar sus actos y operaciones y la de los administradores y funcionarios. Sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a todos los accionistas presentes o ausentes y estas serán ejecutadas por la persona o personas que designe y a falta de designación por el Presidente del Consejo, por el Administrador Único, cuando este sea el caso, o por el Director General. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aun sin convocatoria u orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales la misma validez, que si hubieran sido adoptadas en reunión de asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del consejo de administración o el administrador único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el consejo de administración o el administrador único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea firmándolo; si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarla, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso. -----

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y serán presididas por el Presidente del consejo de administración, por el administrador único, en su caso y en ausencia de ellos, por la persona que designen los accionistas presentes. -----

**TRIGESIMA.-** Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Las Asambleas Ordinarias serán las que tengan por objeto resolver cualquier otro asunto social no incluido en el artículo que señala la cláusula anterior. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y en ella se tramitarán además de los asuntos incluidos en el orden del día, los señalados por el artículo 181 ciento ochenta y uno de la ley mencionada. -----

----- **CONVOCATORIAS:** -----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el Administrador Único en su caso, salvo lo dispuesto en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; Contendrá el orden del día y se publicará con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para la junta, en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía. Podrá celebrarse válidamente una asamblea y en consecuencia válidas y obligatorias sus resoluciones sin la publicación de la convocatoria, si se reúne la representación de la totalidad de las acciones y los asistentes aprueban la orden del día por unanimidad, de conformidad por lo dispuesto en la parte final del artículo 188 ciento ochenta y ocho del ordenamiento citado, o cuando se reúnan los requisitos previstos en el segundo y tercer párrafo de la cláusula Vigésima Octava. -----

----- **ASISTENCIA Y VOTACIÓN:** -----

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** En todo lo relativo a quórum de asistencia y votación, así como a las formas de actuación en las asambleas de primera o segunda convocatoria, se estará a lo previsto en los artículos del 189 ciento ochenta y nueve al 194 ciento noventa y cuatro y demás aplicables de la Ley General de Sociedades



Mercantiles. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. -----

**EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES:** -----

**TRIGESIMA CUARTA.-** Los ejercicios sociales correrán por años naturales, del día 1o. primero de Enero al último de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que será irregular, e iniciará con las operaciones y concluirá el día último de Diciembre del año en curso. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que esto constituya un supuesto de reforma a los estatutos; siendo necesario desde luego, dar los avisos correspondientes de dicho cambio, a las autoridades respectivas. -----

**TRIGESIMA QUINTA.-** Anualmente se practicará un Balance General que deberá formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre de todo ejercicio social. Con sus anexos, se entregará al comisario, a más tardar un mes antes de la fecha fijada para la asamblea que deba discutirse y aprobarse, previo conocimiento del dictamen que haya formulado el propio comisario, dentro de los quince días siguientes a su recepción. -----

**TRIGESIMA SEXTA.-** Las utilidades se aplicarán: -----

a).- Un 5% cinco por ciento para formar o reconstruir en su caso, el fondo de reserva, hasta alcanzar la quinta parte del capital social. -----

b).- El porcentaje que destine la asamblea para la construcción o reconstrucción de otros fondos que se estimen necesarios; y -----

c).- El remanente se aplicará según resolución de la Asamblea de accionistas. -----

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades. -----

**TRIGESIMA OCTAVA.-** Cuando existen pérdidas serán soportadas por las reservas formadas y utilidades acumuladas y agotadas éstas, por las acciones en partes iguales, hasta su valor nominal. -----

**TRIGESIMA NOVENA.-** Los accionistas solo responden de las pérdidas por el valor nominal de sus respectivas acciones. -----

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** -----

**CUADRAGESIMA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de no menos de las dos terceras partes del capital representado por acciones y también por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Comprobada o acordada la liquidación, la Asamblea nombrará uno o más liquidadores, quienes en el término que se les fije procederán a la liquidación, con las siguientes facultades: -----

I.- Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución; -----

II.- Hacer efectivos los créditos y cubrir lo que la sociedad adeude; -----

III.- Vender al mejor precio posible, los bienes de la sociedad. -----

IV.- Practicar el balance final de la liquidación y publicarlo por tres veces, de diez en diez días, en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía; -----

V.- Poner por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas y recibir las reclamaciones de los mismos, dentro de un plazo de quince días a partir de la última publicación; -----

VI.- Convocar y presidir, transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, la asamblea general de accionistas, para que apruebe en definitiva el balance. -----

VII.- Depositar en el Registro Público del Partido, sección Comercio el balance final, una vez aprobado. -----

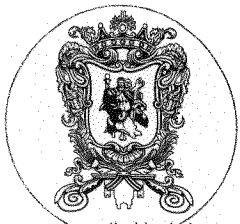
VIII.- Pagar a cada socio su haber social, después de aprobado el balance final, contra la entrega de los títulos de sus acciones; y -----

IX.- Una vez concluida la liquidación, obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social. -----

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente escritura, los accionistas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y Ordenamientos Supletorios. -----

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

**PRIMERA.-** Los comparecientes hacen constar que las 100 cien acciones con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que integran el capital social mínimo fijo y no



NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

TITULAR

Lic. Jaime de Anda Cabrera

Paseo del Bajío No. 113, Col. Jardines 1ª. Secc. Celaya, Gto.



retirable de la sociedad, han sido debidamente suscritas y pagadas de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS-----	%-----	ACCIONES-----	IMPORTE
MA FERNANDA BALDERAS FERNANDEZ -----	25%	25-----	\$12,500.00
RFC: BAFF5607097C9. -----			
ROBERTO BALDERAS CARRILLO -----	75%	75-----	\$37,500.00
RFC: BACR950614BD1-----			
TOTAL:-----	100%	100-----	\$50,000.00

SEGUNDA.- La totalidad de los socios de RBF VIVIENDA RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representando el total del capital social y quienes manifiestan que la reunión que tienen para la firma de la presente escritura, constituye su Asamblea Constitutiva de Accionistas, por unanimidad y en los términos de la Cláusula Trigésima de la escritura social, toman los siguientes:-----

ACUERDOS:-----

PRIMERO.- Determinan que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, y para tal efecto designan al señor ROBERTO BALDERAS CARRILLO así mismo acordaron nombrar como COMISARIO de la sociedad al señor PABLO CARRILLO ROSALES.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes reunidos en asamblea general de accionistas acuerdan otorgar a favor del Administrador Único el señor ROBERTO BALDERAS CARRILLO, además de las facultades enunciadas en la Cláusula Vigésima Cuarta de los presentes estatutos, un PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TITULOS DE CREDITO, para que lo ejercite, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley y con la amplitud que establece el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus Fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello los apoderados, gozarán de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

A) Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas en todas las materias relacionadas con litigios judiciales y/o fiscales y/o laborales y/o administrativos dentro o fuera de juicio, con los poderes generales descritos en el primer párrafo del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y en el primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, incluyendo entre otros los actos y facultades consignados en los artículos 2,100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y que requieran o no cláusula especial, y de acuerdos y fines previstos en el artículo 19-a diecinueve guión a del Código Fiscal de la Federación, así como, todas las facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales, administrativas, civiles o penales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, tengan carácter federal, estatal o municipal, y especialmente ante tribunales del fuero civil, tribunales del fuero penal, administrativo y fiscal, así como ejercer cualquier clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad federal, estatal, de distrito, o municipal, incluyendo la interposición del juicio de amparo, ya sea en procedimientos extrajudiciales, demandas legales o ambas; para contestar demandas, oponiendo excepciones y/o reconveniones y contrademandas, para someterse ante cualquier jurisdicción; para articular y absolver posiciones; para impugnar resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y las de cualquier otra autoridad que puedan ser objetables conforme a la ley; para desistirse de acciones, procedimientos incidentales, recursos y juicios de amparo que sean instaurados, cuando lo consideren conveniente; para ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y para oponer excepciones, e impugnarlas como falsas, según sea el caso; para comprometerse y someterse al arbitraje; otorgar recibos, quitas y finiquitos; para contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; para endosar en procuración



títulos de crédito; para revocar endosos; igualmente está facultado expresamente para presentar quejas, querrelas, denuncias con cláusula especial en los términos del artículo 112 ciento doce, relativos y conexos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales Federal, para el Distrito Federal y de todos los Códigos de Procedimientos Penales de las Entidades Federativas de la República Mexicana y constituirse en tercero coadyuvante de los Ministerios Públicos correspondientes, ejerciendo amplios poderes para ello, y para presentar en representación de la sociedad, cualquier clase de solicitud o requerimiento por medio de Notario Público o funcionario similar; y en general, para representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera. -----

**B) Poder General Amplísimo para Actos de Administración**, para los fines y en los términos del artículo 19-A diecinueve guión a del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como para los fines y en los términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro y el artículo 2,100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en el segundo párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes a los fines corporativos de la sociedad, incluyendo, sin limitar, poderes para celebrar, modificar, terminar anticipadamente y rescindir enunciativa y no limitativamente: contratos civiles, laborales, mercantiles, de prestación de servicios y todos aquellos contratos y convenios, arreglos o actos jurídicos o comerciales o de cualquier otra naturaleza o índole, incluyendo entre otros, contratos de distribución, de mediación, venta, compra, suministro, almacenamiento, arrendamiento, subarrendamiento, dación en pago, reporto, comisión mercantil, depósito, préstamo, crédito, fideicomiso, prenda, hipoteca, fianza, comodato, permuta, trabajo, donación, franquicia, bursátiles, servicios, laborales, licencia de propiedad industrial e intelectual y todos aquellos contratos y convenios, arreglos o actos jurídicos o comerciales o de cualquier otra naturaleza. Éstos se deberán celebrar única y exclusivamente en asuntos que beneficien a la poderdante. En forma especial y señalada más no limitativa, quedan facultados para realizar indistintamente, y sin sujetarse al orden de su nombramiento, todos los trámites o procedimientos legales y administrativos, necesarios relacionados o vinculados con la obtención de medios electrónicos, documentos digitales y firma electrónica avanzada de la sociedad, a que se refiere el Título I, Primero, Capítulo Segundo, del Código Fiscal de la Federación. -----

**C) Poder Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral.** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, por lo que sin limitación alguna, tendrá facultades, de conformidad con lo establecido en el primero y segundo párrafos del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y primero y segundo párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, para interponer y desistirse del juicio de amparo, para transigir y someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas, coadyuvar con el ministerio público, otorgar perdones en causas penales y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley entre los que se incluyen el representar legal y laboralmente a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, judiciales, civiles y tribunales del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, Estados o Municipios, con facultades para realizar los actos consignados en los artículos 2,100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, para que como representantes legales y laborales responsables de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezca con representación legal de la empresa ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, ante las autoridades administrativas del trabajo y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia o

asuntos que corresponda a la sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante legal y laboral de la empresa mandante en los amplios términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores."-----

**D) Poder General para otorgar poderes generales y especiales y para revocar los poderes conferidos por la sociedad.**-----

**E) Establecer sucursales, agencias, o dependencias y oficinas de negocios.**-----

**F) Representar a la sociedad cuando esta última forme parte de otras sociedades,** comprando, aportando o suscribiendo y, en su caso, exhibiendo o pagando acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución.-----

**G) Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase,** sin limitación alguna, por lo que podrá dirigir y representar a la sociedad y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades.-----

**H) Comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y cualesquiera de sus subsecretarías, direcciones, dependencias, departamentos, coordinaciones, oficinas, administraciones regionales y/o locales, inclusive ante el Servicio de Administración Tributaria "SAT", pudiendo hacer toda clase de trámites, obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, inclusive para obtención de la firma electrónica avanzada y el de la CIEC y su fortalecimiento, gestiones, solicitudes en general y en especial de copias, aclaraciones, reclamaciones y devoluciones, compensaciones y acreditamiento de contribuciones federales, presentar, firmar y recoger documentos y, en general, hacer todo cuanto haría su mandante en relación o defensa de sus intereses, realizando ante estas autoridades todo tipo de actos administrativos.-----

**I) Comparecer ante las respectivas Secretarías,** subsecretarías, tesorerías, dependencias, oficinas, direcciones o subdirecciones, que tengan funciones o atribuciones recaudatorias a nivel estatal o municipal, pudiendo hacer toda clase de trámites, gestiones, solicitudes, aclaraciones, reclamaciones, firmar documentos y, en general, hacer todo cuanto haría su mandante en relación o defensa de sus intereses.-----

**J) Comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social** y cualesquiera de sus delegaciones, subdelegaciones, direcciones, dependencia, oficinas, consejo técnico, pudiendo hacer toda clase de trámites, gestiones, solicitudes, aclaraciones, reclamaciones, firmar documentos y, en general, hacer todo cuanto haría su mandante en relación o defensa de sus intereses.-----

**K) Comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y cualesquiera de sus delegaciones, subdelegaciones, direcciones, subdirecciones, dependencias, oficinas, consejos, comités, pudiendo hacer toda clase de trámites, gestiones, solicitudes, aclaraciones, reclamaciones, firmar documentos y, en general, hacer todo cuanto haría su mandante en relación o defensa de sus intereses.-----

**L) Comparecer ante las respectivas autoridades de Tránsito y/o Transporte** de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal o municipal, tales como direcciones, subdirecciones, secretarías, subsecretarías, oficinas, dependencias, pudiendo hacer toda clase de trámites, gestiones, solicitudes, aclaraciones, reclamaciones, firmar documentos, obtener permisos, autorizaciones y/o licencias; y, en general, hacer todo cuanto haría su mandante en relación o defensa de sus intereses.-----

**M) Comparecer ante la Comisión Nacional del Agua** y cualesquiera de sus delegaciones, subdelegaciones, direcciones, dependencias, oficinas, gerencias regionales y/o estatales, pudiendo hacer toda clase de trámites, gestiones, solicitudes, aclaraciones, reclamaciones, firmar documentos y, en general, hacer todo cuanto haría su mandante en relación o defensa de sus intereses."-----

**N) Poder para abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas bancarias a nombre de la empresa,** para suscribir los cheques derivados de las mismas, y para endosar, depositar y negociar en cualquier forma y bajo cualquier título legal aquellos que se expidan a la orden de la sociedad, así como para designar segundas firmas de las personas que también podrán girar cheques contra dichas cuentas bancarias y establecer limitaciones a las mismas.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

TITULAR

Lic. Jaime de Anda Cabrera

Paseo del Bajío No. 113, Col. Jardines 1ª. Secc.  
Celaya, Gto.



conciación, concurrir representando a la sociedad, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconviendo; ofreciendo y rindiendo pruebas; desahogar pruebas testimoniales, confesionales o similares en materia laboral, y como mandatario especial, representante legal de la empresa, para absolver posiciones, teniendo las facultades que establece el artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro, primero y segundo párrafos, y el artículo 2,100 dos mil cien, ambos del Código Civil para el Estado Guanajuato, así como el primero y segundo párrafos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I a VIII primera a octava, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veinte y dos, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 869 ochocientos sesenta y nueve, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco en su integridad incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I, II, III, IV, V y VI primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, fracciones I, II, III y IV primera, segunda, tercera y cuarta, 889 ochocientos ochenta y nueve, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo aplicable a las normas de los capítulos XII décimo segundo y XVII décimo séptimo, del Título XIV catorce, todos del mismo ordenamiento legal, sin que la enumeración de los citados preceptos sea limitativa, sino sólo enunciativa, con las obligaciones, atribuciones y derechos en materia de personalidad a que se refieren dichos dispositivos legales, para que con tal carácter acuda como parte ante las autoridades del trabajo, para que pueda representar a la sociedad en juicios de orden laboral en la etapa de conciliación y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso, así como comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sean requeridos se realicen por representante de la empresa, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo y para efectuar toda clase de actos de administración en materia laboral ante las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, facultándola expresamente para rescindir contratos individuales de trabajo, así como hacer liquidaciones y formular convenios.

Los alcances de este poder son además para que comparezca en carácter de representante especial de la sociedad en los términos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I a VIII primera a octava, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 889 ochocientos ochenta y nueve y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y Procuradurías de la Defensa del Trabajo, sean estas federales o estatales, a realizar todas las gestiones, y trámites necesarios para la solución de los



NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

TITULAR

Lic. Jaime de Anda Cabrera

Paseo del Bajío No. 113, Col. Jardines 1ª. Secc.  
Celaya, Gto.



**Q) Poder General para Otorgar, Suscribir y Endosar, Garantizar o Avalar en cualquier forma Títulos de**

**Crédito.** El apoderado ejercerá esta facultad, en los términos de los artículos 9º Noveno y 10º Décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general para realizar las operaciones de crédito permitidas por la ley en cuanto se relacionen con actos, operaciones, contratos, arreglos y convenios y actos jurídicos en general, directamente vinculados con la administración de los negocios de la sociedad, respecto del otorgamiento de avales a terceros, sólo serán dados conforme a lo siguiente: -----

1. Pre-requisitos: -----

- I) Identificar plenamente el negocio causal de que se trate. -----
- II) Obtener una constancia de contador público certificado que determine la viabilidad del negocio propuesto. -----
- III) Obtener de la futura avalada garantía de que dedicará los recursos que obtenga del crédito avalado al fin específicamente indicado en el negocio causal. -----

2. El apoderado deberá, previamente al otorgamiento de cualquier aval a terceros y una vez cumplido lo dispuesto por el punto 1 anterior, cerciorarse de: -----

- I. Que el negocio causal esté ligado al objeto social de la avalista y de la avalada; -----
- II. Que quede asegurada la recuperación del aval; -----
- III. Que los términos y condiciones en que se contrate el negocio causal no sean ruinosos para la avalada; y -----
- IV. Que se presente información financiera de la avalada de la que se desprenda el soporte que ofrece la estructura financiera de la misma, en contraste con el crédito avalado. -----

3. Los apoderados deberán vigilar que los avales que la sociedad tenga otorgados por terceros aparezcan en los balances sociales, cuidando de que nunca rebasen la proporción de tres veces su activo circulante en relación con tal aval. -----

4. Los apoderados tienen prohibido otorgar cualquier clase de aval que no cumpla con los requisitos prefijados en esta cláusula. Por consiguiente, serán nulos y no perjudicarán a la sociedad, aquéllos que otorgue en contravención o disconformidad con tales requisitos o con relación a sus negocios particulares. -----

**P) Poder General Amplísimo para Actos de Riguroso Dominio.** El apoderado ejercerá estas facultades, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil del Estado de Guanajuato y del tercer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño; entre las cuales se incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, poder para celebrar todo tipo de contratos, convenios y arreglos y cumplir con cualquier tipo de actos, sin perjuicio de que cualquiera de dichos actos impliquen transferencia o gravamen de bienes muebles e inmuebles; así como crear o constituir cualquier tipo de garantías, ya sea reales o personales, incluyendo garantías en relación con obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, estando facultada expresamente para aportar bienes a otras personas morales o físicas cuyo objeto sea igual o similar. También de manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades para otorgar y suscribir a nombre de la sociedad cualquier tipo de contratos bancarios o no bancarios, gravar, hipotecar, dar en garantía, pignorar, comprar, vender, entregar en dación en pago, o disponer en cualquier otra forma de los activos de la sociedad; otorgar avales de principal e intereses a nombre de la sociedad ante todo tipo de instituciones de crédito y particulares, comprometiendo y gravando en la forma en que considere pertinente para los intereses de la sociedad los activos de la misma; otorgar a nombre de la sociedad todo tipo de avales, fianzas, hipotecas, prendas mercantiles, fideicomisos de administración o garantía, garantías colaterales y generales, cualquier tipo de garantías permitidas por la ley ante todo tipo de instituciones de crédito y personas para respaldar no sólo las operaciones de la sociedad, sino también operaciones de terceras personas, físicas o morales; otorgar y suscribir toda clase de contratos de préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra índole permitida por la ley; otorgar y suscribir contrato de crédito refaccionario y de habilitación o avío, y en general, llevar a cabo a nombre de la sociedad todas las operaciones de crédito, dominio y disposición de bienes permitidas por la ley sin limitaciones ni restricciones de ninguna especie. -----



**Q) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, directores, funcionarios,**

apoderados o comités que juzgue convenientes, en casos determinados, señalando sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

**TERCERO.**- Los otorgantes hacen constar igualmente:

a).- Que todos y cada uno de los funcionarios señalados en los acuerdos anteriores aceptaron sus cargos, protestaron su fiel y legal desempeño y han constituido las garantías que para caucionar sus respectivos manejos, exige la ley y esta escritura en su cláusula vigésima séptima; y

b).- Que el Administrador único ha recibido el pago total de las acciones del capital social suscrito en la cláusula primera transitoria del presente, hecho por los accionistas.

c).- Que el Comisario nombrado el señor PABLO CARRILLO ROSALES, bajo protesta de decir verdad manifiesta no tiene parentesco alguno con el señor accionista ROBERTO BALDERAS CARRILLO y por consecuencia no se encuentra impedido para ejercer dicho cargo.

**CUARTO.**- Además los comparecientes otorgan a favor de PABLO CARRILLO ROSALES, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás Entidades Federativas del País, para la realización de cualquier tipo de trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, para entregar y recibir cualquier tipo de documentación, así como para obtener la clave de Registro Federal de Contribuyentes y la Firma Electrónica Avanzada de la empresa poderdante.

**QUINTO.**- Autorizan al suscrito Notario y/o al señor Pablo Carrillo Rosales, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo todos los trámites necesarios con el fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la inscripción del testimonio del presente instrumento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido, así como para toda clase de trámites fiscales necesarios.

#### GENERALES

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestaron ser:

**ROBERTO BALDERAS CARRILLO**, mexicano, mayor de edad, soltero, originario de Celaya, Guanajuato, donde nació el día 14 catorce de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, con domicilio en calle Agustín Arroyo Ch. número 303 trescientos tres, Colonia Alameda, con Clave Única de Registro de Población BACR950614, GTLRB09 y Registro Federal de Contribuyentes número BACR950614BD1, quien se identifica con credencial para votar con fotografía y firma con número de folio 0397135701933 y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo.

**MA FERNANDA BALDERAS FERNANDEZ**, mexicana, mayor de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes, originaria de Celaya, Guanajuato, donde nació el día 9 nueve de julio de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en calle Morelia número 204 doscientos cuatro Colonia Alameda Código Postal 38050, con Clave Única de Registro de Población BAFF560709MGTLRR10 y Registro Federal de Contribuyentes número BAFF560709709, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 0389035535512.

#### CERTIFICACIONES

**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:**

a).- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que en copia me remito.

b).- Que los comparecientes los señores **ROBERTO BALDERAS CARRILLO** y **MA FERNANDA BALDERAS FERNANDEZ** se identificaron a satisfacción del suscrito con credencial para votar con fotografía y firma bajo números de folios 0397135701933 y 0397068839431, respectivamente, las que en copia anexo al apéndice de documentos del presente instrumento bajo el número de orden que le corresponda, quienes en mi concepto son hábiles para contratar y obligarse, de lo que doy fe pues nada me consta en contrario;

c).- Que los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad que el Comisario nombrado el señor PABLO CARRILLO ROSALES no tiene parentesco alguno con el accionista **ROBERTO BALDERAS CARRILLO** y por consecuencia no se encuentra impedido para ejercer dicho cargo.





NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

TITULAR

Lic. Jaime de Anda Cabrera

Paseo del Bajío No. 113, Col. Jardines 1ª. Secc. Celaya, Gto.



d).- Que en los términos del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla 1.2.6.1. uno romano punto dos punto seis punto 1 uno, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 dos mil nueve, verifique las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que constituyen la presente Sociedad, las cuales me fueron presentadas en copia simple, mismas que agregare al apéndice de documentos bajo el número de orden que les corresponda.

e).- Que advertí a los comparecientes en términos del artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales de las responsabilidades y obligaciones que tiene la sociedad al momento de su constitución, las que se establecen en la siguiente forma:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso o Denominaciones y Razones Sociales, y

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

f).- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditar a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes dentro del plazo antes mencionado.

g) Que la intervención del suscrito Notario no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.

h) Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, y en caso de ser procedente se dará aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

i).- De que así la otorgaron, leída que fue por los comparecientes, bien impuestos del valor y fuerza legales de su contenido y de la obligación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, del Partido Judicial correspondiente, se manifestaron conformes, ratificaron y firmaron ante mi a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

La autorizo preventivamente y lo haré en definitiva, cuando me sea presentada la copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, por el inicio de las operaciones de la sociedad, con la constancia de su presentación.- Doy fe.

ROBERTO BALDERAS CARRILLO.- FIRMADO.- MA FERNANDA BALDERAS FERNÁNDEZ.- FIRMADO.- LIC. JAIME DE ANDA CABRERA.- FIRMADO.- Sello de autorizar de Notario que dice: Lic. Jaime de Anda Cabrera.- Notario Público No. 1.- Celaya, Gto.- Al centro el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

AUTORIZACIÓN.- El día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, AUTORIZO la presente escritura de la Sociedad denominada "RBF VIVIENDA RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" con Registro Federal de Contribuyentes RVR141223U71 R, V, R, UNO, CUATRO, UNO, DOS, DOS, TRES, U, SIETE, UNO, con fecha de inicio de operaciones el día 23 veintitrés de diciembre del 2014 dos mil catorce, agregándose la manifestación de inscripción al apéndice de documentos de este Libro.- DOY FE.- LIC. JAIME DE ANDA CABRERA. FIRMADO.- El Sello de Autorizar del Notario antes descrito.

"ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los Poderes Generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para



el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

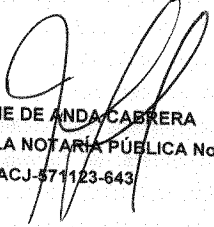
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignaran las limitaciones, o los Poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertaran este Articulo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen.-----

**ARTICULO 9º. NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----**

La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:- I.- Mediante Poder inscrito debidamente ante el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.- En el caso de la Fracción I la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, solo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más limites que los que expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o declaración respectivos.-----

**PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SU MATRIZ BAJO EL NÚMERO 41,260 CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DEL TOMO 1,634 MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO QUE OBRA EN MI PROTOCOLO Y DOCUMENTOS DE MI APÉNDICE CORRESPONDIENTE, EL CUAL CONSTA EN ESTAS OCHO OCHO FOJAS ÚTILES, QUE CORREGIDO Y COTEJADO, EXPIDO PARA USOS LEGALES DE RBF VIVIENDA RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A 14 CATORCE DE ENERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-**-----

  
LIC. JAIME DE ANDA CABRERA  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1  
AACJ-571123-643



Grace\*\*



SECRETARÍA  
Registro Público



## AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por pablocarrillo\_slp@yahoo.com.mx, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RBF VIVIENDA RESIDENCIAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o





Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA





DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: BwKLwxIMX0NmmKfPkB3OUXgDhxU=

Sello Secretaría de Economía:

733ce3434e9edb3fe7069c351c4dcbd96f9e74563ee0253eb73ffe16ddc2625999bb56e5542e401bed773e071115d45ebcaf  
201c7e741c8b3d46807125fb9075e84edb9f0ba59beb32119f1579c76dd4aaf022990fb35967daaa450ceb341a326e08a87f  
0da17d9226529b1659459bfde9488ee677b4d89cea4287e433d0a7e6

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,  
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,  
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito  
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de  
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20141022094609.461Z|Digestion:hXfGUjaxxQUL711cqVfaXAhgaOU=







Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: mkSyr9+YjuoYEMRMMbw7VeBQOGs

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

1d5522ea220ef5a1b1a1e2e092ca545e612e0b96305f3d1961b01213a74bfd3947297f7cb70be6f2437c84a867b782b26d41ad7a337e0cb  
21ce1699883447b8b5681d525640e104c77c6ceba547df1b657ed92d61c5f33c3642db3dcfab067a699603fa248fbcb873152ac85f0b257  
4f6003af66a0814d5e74e75049a9ca0a5

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,  
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA  
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro  
Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC  
Estampado de Tiempo|Fecha:20141020112604.193Z|Digestion:D3eOWiq5tJpthFaFtAMRZ3dEXv|=

## ANTECEDENTES

### RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: cZB1tdjrrczHpZaKTQYAiKxz9fY=

Sello de la persona solicitante: PY5soeMDSxyCxcyUrFF9Zp1zaWVRJa6ZPR8BRMhLtOh7chonNVfWRzdokdDREorrdLcB55NRWYm  
t9aOLPBVoL+1XQcU9oawuL1d9tLZkLzJMwo6Z8GwN8hjRIZau4yWWW6LrOOiV7KsDHugb9jVYZQg  
oQLRBz9Si7XL4haLmXc=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755593193230557264183-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CARP621027HDGRSB09, OID.2.5.4.45=CARP621027JPA, C=MX, O=PABLO CARRILLO  
ROSALES, OID.2.5.4.41=PABLO CARRILLO ROSALES, CN=PABLO CARRILLO ROSALES

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-  
F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo|Fecha:20141022094609.602Z|Digestion:142Vkd/NXTo8dpqQUImqtHLt2q|=



# BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Secretaría  
de Gobierno

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **21197 \* 7**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**1 \* 16 / ENERO / 2015**

Antecedentes Registrales:

PRIMARIA

RFC / No. de Serie:

RVR141223U71

Denominación:

**RBF VIVIENDA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.**

Domicilio

**CELAYA GUANAJUATO**

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
-------	----	------	-------------	----------------	----------

211977	M4	Constitución de sociedad		27-01-2015	1
--------	----	--------------------------	--	------------	---

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 8df0d3d3d7a2f559b9760f242bc7c370d4066692      Secuencia: 884323

Derechos de Inscripción

Fecha	16 ENERO	2015
Importe	\$1,091.00	
Subsidio	\$0.00	

Boleta de Pago No.: 00810455028

ATENTAMENTE  
EL RESPONSABLE DE OFICINA

**BRENDA ARACELI BOYTES ACOSTA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registro Público de la Propiedad  
Celaya, Gto.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y del Reglamento del Registro Público de Comercio.



07 0119324

FR 07 0119324



**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**

SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITOS PUBLICOS

SAT  
Servicio de Administración Tributaria



RVR141223U71  
Registro Federal de Contribuyentes

RBF VIVIENDA RESIDENCIAL  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15010223829  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITOS PUBLICOS

SAT  
Servicio de Administración Tributaria

**CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**CELAYA, GUANAJUATO A 14 DE ENERO DE 2015**

PUBLICANDO 1 CELAYA

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC: RVR141223U71  
 Denominación/Razón Social: RBF VIVIENDA RESIDENCIAL  
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (\*)  
 Nombre Comercial: RBF VIVIENDA RESIDENCIAL  
 Fecha inicio de operaciones: 23 DE DICIEMBRE DE 2014  
 Estatus en el padrón: ACTIVO  
 Fecha de último cambio de estado: 23 DE DICIEMBRE DE 2014

**Datos de Ubicación:**

Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)  
 Núm. Exterior: 302  
 Entre calle: CALLE TAMULIPAS  
 Colonia: ALAMEDA (RESIDENCIAL ALAMEDA)  
 Localidad:  
 Tel. Fijo Lada: 444  
 C.P.:38050  
 Correo Electrónico: pablocarrillo\_slp@yahoo.com.mx

Vialidad: AGUSTIN ARROYO CHICO  
 Núm. Int:1  
 y calle: CALLE COAHUILA  
 Municipio: CELAYA  
 Entidad Federativa: GUANAJUATO  
 Número: 8184004

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Construcción de vivienda multifamiliar	100	23/12/2014	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	23/12/2014	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/12/2014	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	23/12/2014	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	23/12/2014	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	23/12/2014	



Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	23/12/2014
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2016 31/03/2016
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016



Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||2015/01/14|RVR141223U71|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||

Sello Digital:

UyKEwxT7rg3Z4wM0blb38vf4M/8UOTc2yX1TZEgK89Ui0kjfysqkYV7odexVmGdvmK/UibL4bdx+DluxGCjqxXpm  
m28YgfZ4h4GWK9H/WoY4j+SIDzUnIA75zORgJ0K+V2aHrzN12fAQeswu4pilZ4ZxCtLunRdQR6nQ816Eq6Q=



